

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA LA REGIÓN METROPOLITANA “SANTA CRUZ METRÓPOLI” COMO “METRÓPOLI UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Región Metropolitana de Santa Cruz (RMSCZ) es un territorio dinámico y en constante evolución, donde la interacción diaria entre sus municipios refleja una intensa actividad social, destacándose dentro de ésta la actividad académica, siendo, la movilidad de estudiantes dentro de la región, uno de los principales motores de esta interconexión, con miles de jóvenes desplazándose a diario entre los municipios de Cotoca, El Torno, La Guardia, Montero, Porongo, Santa Cruz de la Sierra, Warnes y otros de su área de influencia.

Esta dinámica de flujo constante no solo evidencia la importancia de la RMSCZ como un polo de atracción educativa, sino que también subraya la necesidad de reconocer formalmente a la región como una “Metrópoli Universitaria y Tecnológica”. Tal declaración permitirá consolidar su papel central en la formación de capital humano, optimizando la coordinación intermunicipal y promoviendo un entorno que fomente el desarrollo académico y profesional, en sintonía con las exigencias del mercado laboral actual y futuro.

Por tanto, la Región Metropolitana de Santa Cruz (RMSCZ) se encuentra en una coyuntura estratégica. A este respecto, considerando datos clave recogidos en el estudio “Análisis del mercado laboral en Bolivia: habilidades y necesidades de formación”, realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mismo que ofrece un diagnóstico preciso sobre la oferta y demanda del mercado laboral en Bolivia, se destaca la importancia del Sistema Formativo y el desarrollo del Capital Humano.

Según el BID, el 50% de las empresas encuestadas han implementado la diversificación de habilidades para mejorar el desempeño laboral de sus trabajadores. Esto demuestra que la capacitación y el fortalecimiento del capital humano son esenciales para la capitalización económica de las empresas, particularmente en grandes ciudades con capacidad de generación de empleo a escala metropolitana.

Es fundamental no sólo entender las posibilidades que existen como región; sino también, entender las expectativas de los estudiantes que componen el sistema formativo para poder responder a las mismas. En este sentido y en concordancia, referente al desempeño en el mercado laboral, el 96% de los estudiantes aspira a continuar con sus estudios después de recibir su título de bachiller, con un 80% orientado a obtener un título universitario y un 15% enfocado en la formación técnica. Esto subraya el potencial de la RMSCZ para absorber y retener talento joven, sobre todo cuando más del 80% de los estudiantes expresan su interés en migrar dentro del país para culminar su formación.

En este sentido, la atracción de capital humano hacia regiones metropolitanas, como Santa Cruz Metrópoli, ya es una realidad, la cual debe ser explotada en las oportunidades que ofrece. Con el 50% de los estudiantes en ciudades intermedias dispuestos a migrar hacia estas regiones para completar su educación superior, este flujo de estudiantes refleja el enorme potencial que la RMSCZ tiene para consolidarse como una “Metrópoli Universitaria”, capaz de ofrecer oportunidades educativas y de empleabilidad de alta calidad; contribuyendo así, al desarrollo económico y de capital humano.

Por su parte, la declaración de la Región Metropolitana de Santa Cruz (RMSCZ) como “Metrópoli Universitaria y Tecnológica” adquiere una relevancia estratégica adicional al considerar las proyecciones globales sobre el futuro del trabajo. Según el Reporte del Futuro

Laboral del Foro Económico Global (WEF), el mercado laboral experimentará cambios significativos en los próximos años, principalmente impulsados por el rápido avance de tecnologías avanzadas y la automatización. En este contexto, la RMSCZ tiene la oportunidad de posicionarse como un centro referencia para la formación de talento especializado en áreas clave, lo que a su vez atraerá inversiones y generará empleos de alto valor agregado.

El reporte del WEF destaca que la oferta laboral cambiará un 23% hasta el año 2027, lo que implica una transformación considerable en el tipo de habilidades y conocimientos requeridos por el mercado. Esta tendencia está impulsada principalmente por la digitalización y la automatización, lo que obliga a los jóvenes a adquirir conocimientos y habilidades que se ajusten a un entorno laboral en constante evolución. Ante esta necesidad, la declaración de la RMSCZ como Metrópoli Universitaria y Tecnológica es una respuesta pertinente y relevante en la planificación de nuevas oportunidades y nuevos retos.

El reporte también subraya que el 44% de las competencias básicas de los trabajadores cambiarán en los próximos cinco años. Esto destaca la importancia de fortalecer el capital humano, adaptándolo a las nuevas exigencias del mercado laboral, asegurando que los jóvenes y profesionales puedan enfrentar los desafíos del futuro laboral con las herramientas necesarias para triunfar y personas mayores puedan adaptarse también a este nuevo mercado.

La declaración de la Región Metropolitana de Santa Cruz (RMSCZ) como “Metrópolis Universitaria y Tecnológica” se sustenta en datos concretos que demuestran su capacidad actual y potencial para ser un centro de formación y conocimiento de gran impacto en Bolivia.

Uno de los aspectos más relevantes es la magnitud de la población estudiantil en esta región. Según datos proporcionados por el Ministerio de Educación, la RMSCZ albergó a 558.190 estudiantes matriculados en los niveles primario y secundario, tanto en instituciones públicas como privadas, en la gestión 2023. Esta cifra pone de manifiesto la vasta cantidad de jóvenes que se están formando en las diversas instituciones educativas de la región, alimentando la demanda de educación superior. En función de estas cifras, resalta la importancia de dotar a la RMSCZ del reconocimiento formal como una “Metrópolis Universitaria y Tecnológica”, en aras de fortalecer las capacidades académicas.

El movimiento de estudiantes dentro de la RMSCZ y su área de influencia es otro indicador clave de la importancia de esta región en el panorama educativo departamental. Según el Estudio de Conteo de Pasajeros y Encuesta de Origen y Destino en la Región Metropolitana de Santa Cruz, se observan los siguientes flujos de estudiantes:

- Norte de la RMSCZ (hacia los Municipios de Warnes, Montero y Colpa Bélgica): Se registran 20.916 viajes diarios realizados por estudiantes en el eje norte, lo que refleja una intensa actividad académica y la conexión entre municipios para acceder a instituciones educativas.
- Oeste de la RMSCZ (hacia el Municipio de Porongo): 1.104 viajes diarios realizados por estudiantes en el eje oeste subrayan la expansión y el desarrollo de la integración educativa en la región.
- Sur de la RMSCZ (hacia los Municipios de La Guardia y El Torno): 13.775 viajes diarios realizados por estudiantes indican un flujo significativo hacia y desde el sur, mostrando cómo estos municipios se han integrado al sistema educativo metropolitano.
- Este de la RMSCZ (hacia los Municipios de Cotoca y Pailón): Con 10.256 viajes diarios realizados por estudiantes en dirección este, se destaca el movimiento estudiantil hacia y desde estas áreas, lo que refuerza la importancia de Santa Cruz Metrópoli como un nodo central en la red educativa del departamento.

Estos datos evidencian no solo la gran cantidad de estudiantes que se desplazan diariamente para acceder a instituciones educativas dentro de la Región Metropolitana de Santa Cruz, sino también la interconexión de los municipios que forman parte de la misma. Demostrando la necesidad de una articulación y planificación en beneficio del sistema de formación y capital humano, por lo que la RMSCZ como “Metrópoli Universitaria y Tecnológica” facilitará una mayor integración y coordinación entre los municipios, promoviendo un entorno propicio para el desarrollo académico y profesional de los estudiantes y consigo el desarrollo de la región.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL.-

La presente ley se fundamenta en el siguiente Marco normativo:

I. Constitución Política del Estado.-

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

II. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.-

Artículo 5 (Competencias Vinculadas a los Derechos).-

Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa:

3) A la educación y al pleno desarrollo de la personalidad. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para asegurar el disfrute de este derecho en sus diversos niveles y en condiciones de igualdad, prohibiendo toda forma de discriminación.

Artículo 16 (Atribuciones).-

La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Desarrollar la legislación básica nacional en aquellas materias de competencia compartida con el Estado Nacional.

Artículo 37 (Coordinación y Concurrencia).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá ejercer sus competencias de manera armónica con las entidades territoriales autónomas que se encuentran en su

jurisdicción. A ese efecto, se pondrán en marcha acciones y mecanismos de coordinación entre la Gobernación y los Órganos Ejecutivos de estas entidades. En caso de ser necesario, se constituirán instancias y escenarios de encuentro, discusión y coordinación entre los dos niveles de Gobierno, cuya organización, atribuciones y funcionamiento se establecerán mediante convenios o acuerdos intergubernamentales.

- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, podrán ejecutar proyectos y programas concurrentes.

Artículo 41 (Planificación departamental y Administración de bienes y recursos).-

- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, planificar el desarrollo sostenible y socioeconómico en su jurisdicción...

Artículo 42 (Desarrollo humano, políticas sociales y empleo).-

- I. En virtud de su vocación social, el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral, realizando especial énfasis en los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad con el objeto de prevenir y erradicar la violencia social, física, psicológica o sexual, prestando protección a sus víctimas.

Artículo 46 (Educación).-

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencias en materia de educación con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y el presente Estatuto. Esta competencia incluye en todo caso:

- 1) Participar con los demás niveles de Gobierno en el desarrollo normativo y ejecución del Sistema Educativo en todas sus áreas, niveles, ciclos y modalidades, con respeto a la libertad de enseñanza, a la pluralidad lingüística y cultural, a la autonomía de las universidades públicas; y favoreciendo el derecho de los padres a la libre elección de unidades educativas para sus hijos, tanto en el área urbana como rural.
- 2) Promover y fomentar la investigación científica, la profundización del conocimiento y la formación técnica, tecnológica y superior.

Artículo 57 (Educación).-

- I. La más alta función del Departamento de Santa Cruz es la educación. Solo ella hace posible el libre desarrollo de la personalidad y permite a la ciudadanía desarrollar sus capacidades, acceder en condiciones óptimas al mercado de trabajo y mejorar su calidad de vida.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz reglamentará y ejecutará programas, proyectos y actividades que fomenten la investigación y conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento.

Ley Departamental N° 187 de Creación y Regulación de la Región Metropolitana "Santa Cruz Metrópoli".-

Artículo 1 (Objeto).-

La presente ley tiene por objeto crear la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, conformar su Consejo Metropolitano como órgano superior de decisión y coordinación para la administración metropolitana; y establecer otros mecanismos e instancias de planificación, financiamiento, servicios y gestión metropolitana.

Artículo 6 (Objetivos).-

Son objetivos de la región metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, además de los que establece el Artículo 20 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, los siguientes:

- 1) Optimizar la planificación y la gestión pública para el desarrollo integral de la región metropolitana.
- 2) Promover el desarrollo territorial, asegurando un crecimiento urbano planificado.
- 3) Coordinar y armonizar la ejecución de planes, programas y proyectos, en beneficio de los habitantes de los municipios que conforman la región metropolitana.
- 4) Elaborar e implementar planes, programas o proyectos de manera concurrente.

Artículo 16 (Comisiones técnicas metropolitanas).-

El Consejo Metropolitano podrá crear Comisiones Técnicas conformadas por representantes de los diferentes integrantes del Consejo Metropolitano con la finalidad de elaborar, ejecutar y/o supervisar planes, programas y/o proyectos para el desarrollo de la región metropolitana o cumplir otras tareas específicas.

LEY DEPARTAMENTAL N° 339

LEY DEPARTAMENTAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA LA REGIÓN METROPOLITANA “SANTA CRUZ
METRÓPOLI” COMO “METRÓPOLI UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA”**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto promover las condiciones para el desarrollo del sistema formativo y del capital humano y convertir la Metrópoli Cruceña en un “Destino Educativo”, a través de la declaración de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli” como “Metrópoli Universitaria y Tecnológica” y el establecimiento de los principios de ésta, en reconocimiento al papel estratégico de las instituciones de formación y/o educativas de nivel superior, públicas y privadas, en el ejercicio y la mejora del capital humano en la región y la necesidad de coordinación y participación interinstitucional para la identificación y generación de alternativas de solución a las problemáticas inherentes a la planificación de la Región Metropolitana de Santa Cruz que busquen mejorar los servicios en favor de los estudiantes, profesores, investigadores y emprendedores de mencionado sistema.

ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL). El marco competencial de la presente Ley se encuentra establecido en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2), 4), 32) y 35), de la Constitución Política del Estado, referente a las competencias exclusivas departamentales que disponen: la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales; la elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional. En lo dispuesto en los Artículos 41, 42, 46 y 57 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz referentes a la planificación departamental en materia de desarrollo humano, políticas sociales y empleo y lo dispuesto por los Artículos 1 y 6 de la Ley Departamental N° 187 Ley de Departamental de Creación y Regulación de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDADES). La presente ley tiene como fines:

- a) Identificar y generar alternativas de soluciones a las problemáticas inherentes a la planificación de la Región Metropolitana de Santa Cruz para la mejora de los servicios en favor de los estudiantes, profesores, investigadores y emprendedores del sistema formativo y de capital humano.
- b) Impulsar la Metrópoli Universitaria y Tecnológica de Santa Cruz como polo de excelencia académica, investigativa y de innovación tecnológica a nivel país, así como también a nivel internacional.

- c) Promover la Metrópoli Universitaria y Tecnológica de Santa Cruz como destino educativo, de educación superior de calidad, a nivel nacional e internacional.
- d) Estimular la investigación y la innovación en el Departamento de Santa Cruz, promoviendo el intercambio de conocimientos y la colaboración entre instituciones académicas y empresas locales, de la Región y el Departamento.
- e) Promover la integración y cooperación interinstitucional e intergubernamental para el fomento del capital humano y la empleabilidad, en todas las áreas del conocimiento.
- f) Incentivar la formación de técnicos, profesionales, investigadores y emprendedores de alto nivel en Santa Cruz.
- g) Identificar y recomendar la priorización del desarrollo de capital humano de acuerdo a las necesidades del departamento.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA Y PRINCIPIOS DE LA “METRÓPOLI UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA”

ARTÍCULO 5.- (DECLARATORIA). Se declara la Región Metropolitana de Santa Cruz “Santa Cruz Metrópoli”, como “Metrópolis Universitaria y Tecnológica”, con el objeto de promover el desarrollo académico e investigativo en la región, mejorar las condiciones de desarrollo del sistema formativo y de capital humano y fomentar el desarrollo de las capacidades de la ciudadanía, para su acceso en condiciones óptimas al mercado de trabajo que permitan mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO 6.- (PRINCIPIOS). La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

- a) **Responsabilidad social.** Las acciones planificadas y desarrolladas en mejora de las condiciones del sistema formativo y de capital humano, se realizarán en procura de los valores cruceños, en pleno apego a los derechos de las personas y en reconocimiento de la interculturalidad que compone la población, en beneficio de la sociedad como conjunto en cuidado del medio ambiente.
- b) **Integración interinstitucional.** El fomento de las condiciones para el desarrollo del sistema formativo y del capital humano está basado en la cooperación interinstitucional y en la articulación de esfuerzos, tanto públicos como privados, para mejorar las condiciones y la calidad de la misma.
- c) **Investigación y extensión universitaria.** La articulación de esfuerzos interinstitucionales abarcará la promoción de los beneficios formativos de la educación superior a sectores más allá de los universitarios en todo el departamento, debiendo de esta forma establecer en coordinación, procesos adaptativos de transferencia tecnológica, de explotación y mejora del conocimiento científico generado por universidades públicas y privadas, institutos de formación técnica y tecnológica, centros e institutos de investigación, parques científicos y tecnológicos, incubadoras y aceleradoras de empresas y otras entidades vinculadas a ciencia, tecnología y educación superior.
- d) **Transparencia, objetividad y promoción científica en la toma de decisiones.** La información recopilada conforme a los planes, procesos, programas, proyectos y acciones tomadas así como sus resultados en la aplicación de la presente Ley, deberán ser tratados de

forma clara y abierta, promoviendo la divulgación de esta información con la población bajo el interés público y la responsabilidad social, manteniendo la integralidad de la misma siguiendo principios científicos, con el fin de que pueda ser utilizada, como guía de la toma de decisiones para futuras acciones.

- e) **Cultura e integración social.** Los planes, procesos, programas, proyectos y acciones que emanen de la aplicación de la presente ley, deberán buscar incorporar la promoción y difusión de los principios y valores cruceños y el fortalecimiento del tejido social para una mejora integral de las condiciones del sistema formativo y de capital humano.

CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 7 (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ). En el marco del ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá:

- 1) A través del Gobernador o Gobernadora: Proponer proyectos de leyes departamentales a la Asamblea Legislativa Departamental; Dictar Decretos y normas departamentales; Suscribir acuerdos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para cumplir con el objeto de la presente ley; Definir planes, programas y proyectos para contribuir al desarrollo humano, educación, ciencia, tecnología e investigación en el Departamento y Otras atribuciones que se determinen mediante normativa departamental.
- 2) A través de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano; Definir políticas y proponer la aprobación de normas departamentales para la planificación y promoción del desarrollo humano en el Departamento; Suscribir por delegación expresa de la Gobernadora o Gobernador, acuerdos o convenios con los diferentes niveles de gobierno, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para la gestión conjunta en favor de la educación, ciencia, tecnología e investigación y otras atribuciones que se determinen mediante normativa departamental.
- 3) A través de la Dirección Departamental de Gestión Educativa: Elaborar, las políticas, planes, programas y proyectos destinados a fortalecer el desarrollo humano, la educación, ciencia, tecnología e investigación; Promover alianzas estratégicas con entidades nacionales e internacionales; Gestionar recursos para inversión en infraestructura, equipamiento y desarrollo tecnológico; Establecer incentivos y facilidades para atracción de talento humano e inversiones; Impulsar mecanismos de integración y transferencia de conocimientos y tecnologías; Otras que se establezcan para el cumplimiento de los fines de esta Ley.
- 4) A través de la Dirección de Comunicación: promover la “Metrópoli Universitaria y Tecnológica”, en el marco de sus atribuciones, acorde a las finalidades de la presente ley.
- 5) A través de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales: establecer, en el marco de sus atribuciones, las alianzas, acuerdos y convenios que permitan el desarrollo de las finalidades de la presente ley.
- 6) A través de la Dirección de Turismo y Cultura: promover la Región Metropolitana de Santa Cruz como destino educativo, en el marco de sus atribuciones y acorde a las finalidades de la presente ley.
- 7) A través de la Instancia Departamental de Asuntos Metropolitanos:

- a) Elaborar informes que les sean solicitados por la Comisión Técnica Metropolitana del Sistema Formativo y de Capital Humano.
- b) Llevar el registro de las sesiones y decisiones de la Comisión Técnica Metropolitana del Sistema Formativo y de Capital Humano.
- c) Coordinar con la Comisión Técnica Metropolitana del Sistema Formativo y de Capital Humano para temas específicos y realizar el seguimiento del trabajo que desarrolle.
- d) Realizar el control y seguimiento a los planes, programas y/o proyectos de la Metrópoli Universitaria y Tecnológica.
- e) Gestionar la captación de recursos para el desarrollo de la Metrópoli Universitaria y Tecnológica.
- f) Participar en la socialización de planes, programas o proyectos de la Metrópoli Universitaria y Tecnológica.
- g) Coordinar con las diferentes Secretarías Departamentales de la Gobernación, los trabajos, planes, programas y/o proyectos previstos para la Metrópoli Universitaria y Tecnológica.
- h) Coordinar con el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales e instituciones de la sociedad civil en asuntos que corresponden a la Metrópoli Universitaria y Tecnológica.
- i) Otras establecidas mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 8.- (CONSEJO METROPOLITANO). Una vez se realice la firma y ratificación del Acuerdo Marco de la Región Metropolitana “Santa Cruz Metrópoli”, el Consejo Metropolitano, asumirá la articulación y coordinación con los entes públicos y privados intervinientes en la planificación y ejecución; así como también la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones referentes a los fines dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN). Entre tanto se establezca el funcionamiento del Consejo Metropolitano, el ejecutivo departamental, a través de sus diferentes instancias y en coordinación con las instituciones pertinentes a los fines establecidos en la presente, deberán realizar las gestiones necesarias para la planificación y coordinación de ejecución de los programas, proyectos y acciones que emanen de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y/o el Consejo Metropolitano en coordinación y/o concurrencia con otras entidades públicas y privadas, gestionará la obtención de los recursos necesarios para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución y cumplimiento del objeto de la presente ley. Estos podrán ser:

- 1) Asignaciones del presupuesto general del Gobierno Autónomo Departamental para gastos de inversión.
- 2) Recursos de transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas.
- 3) Donaciones o legados de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4) Recursos provenientes de la suscripción de convenios con personas naturales jurídicas, nacionales o internacionales.
- 5) Recursos provenientes de la venta de bienes y servicios.
- 6) Otros establecidos por normativa departamental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

SEGUNDA (VIGENCIA).- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA (CREACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA METROPOLITANA).- Se creará la Comisión Técnica Metropolitana del Sistema Formativo y Capital Humano, para la temática establecida en la presente ley. Una vez ratificado el acuerdo Marco Metropolitano, ésta dependerá del Consejo Metropolitano.

CUARTA (REGLAMENTACIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley”.

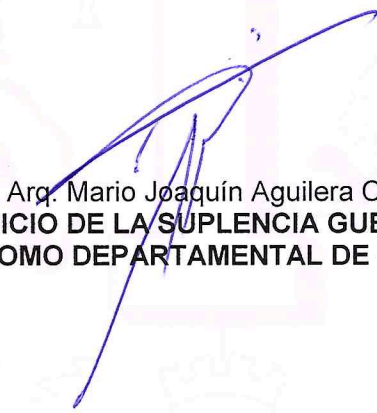
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General.
Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**